

muger con sus fijos, é con su parte dentro en la ciudat, ó fuera sin ningun embargo.

—Aqueste juicio dió el muy noble Rey D. Alfonso Remondes el día que confirmó este Privilegio, mandó que ningun panadero non pose en ninguna casa de los Toledanos dentro de la ciudat, nin en sus villas y si muger de las viudas de ellos viuda fuere ó virgen, no sea dada á marido á ambidos non por alguna persona podient: é otrosi, ningun no non sea osado de robar ninguna muger de sus mugeres de ellos; qualquiera que sea buena ó mala, non en la ciudat, non en la carrera, nin en la villa; é quien alguna de ellas robare, muera por ello en ese mismo lugar. Así aun nos firmó la honra de los Christianos en esta guisa: el Moro ó Judío, si hubiere juicio con algun Christiano, que al Juez de los Christianos venga á juicio. Otrosi, ningunas armas nin ningun caballo de silla non salga de Toledo á tierra de Moros, é plegole a él que la ciudat de Toledo non sea prestomeda, nin sea en ella señoreador si non él solo; nin varon, ni muger, en el tiempo de verano socorra á Toledo á defenderla de todos aquellos que la quisieren apremiar, si quier sean Christianos, si quier Moros: é mandó que ninguna persona non haya hereditat en Toledo, si non quien morare en ella vecino con su mogier, é sus fijos, é la labor de los Moros cueste siempre de los proyes, así de Toledo, así como era antes en tiempo de su abuelo el Rey D. Alfonso, sea él en bienaventurada folganza. Amen. E si algun Christiano quisiere ir á su fuero vaya, é sobre todo aquesto ensalce Dios su imperio, perdono todos los pecados que acaescieron de la muerte de los Judios, y de todas las cosas de ellos, é de todos los pesquisamientos, así de los mayores, como de los menores, é de las otras cosas que pertenecen á los ordenamientos del Privilegio.”

(Esta versión no incluye las invocaciones finales ni transcribe las firmas de los “confirmadores”, que siguen al Privilegio original)

*Publicada por Lorenzo-Bautista Ortiz de Zúñiga, en el Tomo I, página 68, de sus “Anales eclesiásticos y seculares de la Ciudad de Sevilla”, edición de Madrid, 1795.*

J.A.D.

## “CRONICA MOZARABE”

A los efectos prevenidos en el artículo 24 de la Ley de Prensa e Imprenta se hace público que los cargos de Gobierno del Cabildo de la “Ilustre y Antiquísima Hermandad de Caballeros Mozárabes de Nuestra Señora de la Esperanza, de la Imperial Ciudad de Toledo”, entidad editora de CRONICA MOZARABE, propietaria legal de dicha denominación, son: Hermano Mayor, Ilmo. Sr. D. Julio Esteban-Infantes Martín; Teniente de Hermano Mayor, D. Francisco de Sales Córdoba Sánchez-Breña; Fiscal, D. Jaime Suárez Alvarez; Prior y Párrocos, M. I. Sres. D. Enrique Carrillo, y D. Benito López Oliveros, y Canciller, Ilmo. Sr. D. José Miranda Calvo.

\* \* \*

Esta REVISTA es de todos y para todos, por lo tanto se ruega a los mozárabes y sus amigos nos presten su colaboración, suscribiéndose a la revista y mandándonos sus artículos y vivencias con la mozarabía. De nosotros depende su calidad y su difusión. Esperamos vuestra noticias y sugerencias.

